

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-415-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Sergio Lozano y otra

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique si las direcciones electrónicas atribuidas a los demandados en el libelo genitor corresponden a las **utilizadas** por las personas a notificar (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

2. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde deben ser notificados la persona jurídica **poderdante** y su representante legal (art. 82 numeral 10°, ib.).

3. De conformidad con los artículos 84, numeral 1° y, 74 del C. G del P., alléguese copia de la escritura pública No.82 del 21 de enero de 2021 con su respectiva nota de vigencia.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ